Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Mayo 2016

Estimados Clientes:

Con el gusto de siempre los saludamos y les damos a conocer los aspectos más relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación durante el pasado mes de abril de 2016.

1.- Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2016 y sus anexos 1-A, 23 y 27.

El día 01 de abril se publica la primera resolución de modificaciones a la RMF 2016, la cual contiene reglas con los lineamientos para llevar a cabo la repatriación de capitales, conceptos y referencias a la Ley de Hidrocarburos; además de las siguientes reglas importantes:

Devolución automática de saldos a favor de IVA en 5 días.

Regla 2.3.17. Las personas físicas y morales que presenten su declaración del IVA a través del servicio de declaraciones, utilizando la e.firma o e.firma portable, podrán obtener la devolución de las cantidades a favor en un plazo máximo de 5 días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades no excedan de $1'000,000.00

No podrá aplicar la facilidad prevista en esta regla el contribuyente que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No tenga confirmado el acceso al buzón tributario a través del Portal del SAT, el cual se utilizará para darle seguimiento al trámite de que se trate;
b) No haya enviado al SAT la información relacionada con la contabilidad electrónica por el periodo al que corresponda la devolución.
c) Se le haya cancelado el certificado emitido por el SAT para la expedición de CFDI´s, de conformidad con el artículo 17-H, fracción X del CFF o no los expida en el periodo por el que se solicita la devolución;
d) Se le haya cancelado a sus proveedores el CSD para emitir CFDI´s, o no los expidan en el periodo por el que se solicita la devolución;
e) Sus datos estén publicados en el Portal del SAT al momento de ejercer la facilidad, de conformidad con el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I-IV y último párrafo del CFF o estén incluidos en el listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes o simuladas.
f) Los datos de sus proveedores estén publicados en el Portal del SAT al momento de ejercer la facilidad de conformidad con el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I-IV, y último párrafo del CFF, o estén incluidos en el listado definitivo de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes o simuladas.

g) No tenga presentada la DIOT del periodo por el cual se solicita la devolución (Segunda RMRMF 2016 publicada en el DOF el 6-mayo-16)

Las devoluciones que se autoricen, previo análisis a través de un modelo automatizado de riesgos, se depositarán a los contribuyentes dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que presentó la declaración mensual del IVA.

Si la devolución no se deposita en este plazo, no se entenderá negada, por lo que la misma podrá solicitarse a partir del sexto día por Internet a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) correspondiente.

Los contribuyentes que apliquen alguna modalidad de certificación fiscal o de facilidad específica para la devolución expedita del IVA de conformidad con la presente resolución (por ejemplo, la devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario, regla 2.3.3.), respecto de trámites mensuales que no excedan de $1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), podrán aplicar la facilidad prevista en la presente regla en sustitución de aquellas.

Lo dispuesto en esta regla, será aplicable a partir del 28 de enero 2016 y procederá para devoluciones de saldos a favor de IVA que se refieran al periodo de febrero 2016 en adelante. (Artículo Primero y Segundo Transitorios.)

Se da a conocer el Anexo 27 Cuotas Actualizadas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que establece la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento vigentes a partir del 01 de enero 2016.

2.- Equivalencia de las monedas de diferentes países con el dólar de los EUA, correspondiente al mes de marzo 2015.

El día 07 de abril se publica un listado con las equivalencias de monedas de diferentes países con el dólar de los Estados Unidos de América correspondiente al mes de marzo 2016.

3.- Contabilidad Electrónica Mercantil.

Con fecha 07 de abril se publica el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal, dentro del cual el cambio relevante es poder optar por llevar la contabilidad en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

4.- INPC del mes de Marzo.

El día 08 de abril se publica el INPC que corresponde al mes de marzo, quedando en 119.681.

5.- Valor de la UDI

El día 08 de abril se publica el valor de la unidad de inversión por el periodo del 11 al 25 de abril de 2016.

6.- OFICIO 500-05-2016-11255 por el que se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El día 13 de abril se publica este oficio con un listado de contribuyentes que llevan a cabo operaciones inexistentes o simuladas.

7.- REGLAS para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT.

El día 15 de abril se publican las reglas para el otorgamiento de créditos a los Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

8.- Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

El día 18 de abril se publica este decreto mediante el cual se otorgan beneficios fiscales en materia de deducción de gastos, costos e inversiones para cálculo de derecho por utilidad compartida a los contribuyentes a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

9.- Valor de la UDI

El día 25 de abril se publica el valor de la unidad de inversión por el periodo del 25 de abril al 10 de mayo de 2016.

10.- OFICIO 500-05-2016-11152 por el que se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El día 26 de abril se publica el Oficio 500-05-2016-11152 el cual contiene un listado de contribuyentes ubicados en el supuesto de llevar a cabo operaciones inexistentes o simuladas.

11.- Modificación al Anexo 3 de la RMF 2016. Criterios no vinculativos.

Con fecha 26 de abril se dio a conocer a través de la página de internet del SAT el tercer anteproyecto de la segunda modificación a la RMF 2016.

En ella se incluye la modificación del anexo 3 referente a criterios no vinculativos, resaltando los siguientes:

10/ISR/NV Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

Se deroga. Ahora es el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

24/ISR/NV Sobre la deducción de pagos a sindicatos.

Se reforma. Se considera indebido el acreditamiento del IVA correspondiente a las erogaciones por las aportaciones que realizan los contribuyentes a los sindicatos para cubrir sus costos y gastos, puesto que la autoridad parte de la base en este criterio de que dichas erogaciones no son deducibles para efectos del ISR, incumpliendo así con uno de los requisitos de acreditamiento del IVA.

31/ISR/NV Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.

NUEVO. Se considera que es una práctica fiscal indebida:

l. Deducir en el ejercicio de que se trate, el costo de lo vendido que corresponda a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios derivados de contratos de obra inmueble no acumulados en el ejercicio.
II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

32/ISR/NV Pago de sueldos, salarios o asimilados a éstos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

NUEVO. Realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a éstos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

l. No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR.

II. No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legalmente corresponda a los conceptos señalados en el párrafo anterior.

III. Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.

IV. Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para éstos en términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

12.- Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2016 publicada en el DOF el 6-mayo-16.

Se anuncian los nuevos formatos 16 (SIPRED) y 16-A (SIPRED Sistema Financiero).

Se actualizan las referencias al salario mínimo, para referirse ahora a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como para cambiar el término de FIEL por e.firma.

Además algunos cambios importantes son los siguientes:

Quinto y Sexto Resolutivo. Actualización de parámetros para la DISIF

Se actualiza el parámetro de ingresos acumulables para efectos de la obligatoriedad de la Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal (DISIF):

Actualizada a enero 2015: $671,414,320
Actualizada a enero 2016: $686,252,580

Regla 2.8.5.6. Declaración prellenada con propuesta de pago de ISR provisionales e IVA, con base en los CFDI.

Regla nueva. Menciona que el SAT con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas y morales podrá enviar declaraciones prellenadas en base a la información contenida en los CFDI considerando lo siguiente:

I. El SAT enviará a través de buzón tributario o correo certificado las declaraciones prellenadas asociadas a una propuesta de pago y línea de captura, respecto de obligaciones de pago provisional de ISR Y definitivo de IVA.

II. Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el ISR y el IVA al momento de realizar el pago a más tardar en la fecha que señale la vigencia de la línea de captura que se adjunta en la declaración. Se tendrá por presentado el pago provisional y definitivo de que se trate, en la fecha en que se efectúe el pago.

Si los contribuyentes desean presentar declaración complementaria posteriormente, deberán ingresar al Servicio de Declaraciones y presentar su declaración tipo "complementaria esquema anterior".

III. Cuando el contribuyente opte por no continuar utilizando la declaración prellenada, para efecto de presentar los subsecuentes pagos provisionales de ISR e IVA, deberá ingresar al Servicio de Declaraciones por el periodo en el que ya no opte por la declaración prellenada y realizará la captura de información de la siguiente manera:

a) Los contribuyentes a que se refiere el Título II de la ley de ISR, capturarán en el campo de ingresos del mes o del periodo la suma de los ingresos del periodo y los correspondientes a la declaración prellenada, en el caso de que se hubieran aplicado pérdidas deberá reflejarlas en el renglón correspondiente.

b) Los contribuyentes personas físicas del régimen empresarial y profesional, capturarán en el campo de ingresos del mes o del periodo, la suma de los ingresos del periodo y los correspondientes a la declaración prellenada. Asimismo se deberá de capturar en el renglón impuesto retenido, las cantidades acumuladas de las retenciones realizadas que resultase y en el caso de que se hubieren aplicado pérdidas deberá reflejarlas en el renglón correspondiente.
Tratándose de los contribuyentes que tributen en el régimen de arrendamiento, no deberán de acumular sus ingresos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, ingresarán en el renglón de pagos provisionales efectuados con anterioridad, el importe correspondiente al pago realizado mediante la declaración prellenada del periodo por el que se eligió la opción señalada en el presente apartado, más aquellos pagos provisionales si fuese el caso, realizados con anterioridad.

En lo concerniente a la obligación de pago definitivo de IVA, solo se ingresará al Servicio de Declaraciones y se procederá a presentar la declaración y el pago correspondiente del periodo por el que se elija no ejercer la facilidad mediante la declaración prellenada.

Regla 2.12.2. Notificación electrónica a través de buzón tributario.

Se reforma. Se adiciona un tercer párrafo para señalar lo siguiente:

Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario, o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto al uso de éste medio de comunicación, las autoridades fiscales realizarán la notificación electrónica a que se refiere esta regla en los términos y modalidades señalados en el artículo 134 del CFF.

Regla 4.5.4. RIF y además con ingresos de arrendamiento que opten por deducir gastos en lugar de la deducción ciega.

Se reforma. Se adiciona un segundo párrafo.

Los contribuyentes que tributen en RIF y que además obtengan ingresos del régimen de arrendamiento que registren sus operaciones en "Mis Cuentas" que cambien de opción para deducir gastos en lugar de aplicar la deducción ciega, en el momento de presentar su declaración anual, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento de la Ley de ISR, deberán presentar la DIOT por cada uno de los meses del ejercicio, incluyendo el total de las operaciones del ejercicio en el mes de diciembre, de forma retroactiva, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se haya presentado la declaración anual.

Tercero Transitorio. Fecha de presentación del aviso para deducción de renta de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.

Las personas morales que realicen estas erogaciones, podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 72/ISR "Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores , aviones y embarcaciones." contenida en el anexo 1-A a más tardar el 31 de diciembre 2016.

Séptimo transitorio. Extensión del plazo para presentar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio.

Extensión del plazo del 20 al 25 de abril para que las personas morales obligadas envíen la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio. Esto se dio a conocer desde el día 20 de abril cuando el SAT a través de su página de internet dio a conocer el anteproyecto de la segunda modificación a la RMF 2016.

13.- Nueva versión del SIPRED

Con fecha 27 de abril de 2016 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) libera la versión 10.0.0.5. del Sistema para la Presentación del Dictamen (SIPRED), aplicables al ejercicio 2015, a presentar en 2016.

14.- DISIF 2015

Con fecha 28 de abril de 2016, el SAT presenta la versión 2015 de la Declaración Informativa sobre Situación Fiscal (DISIF) prevista en el Artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.

15. Criterio normativo 01/2016 emitido por el IMSS.

Cantidades entregadas en efectivo o en especie a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de aportaciones a fondos o planes de pensiones, integran al salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

16.- Acuerdo en el que se establecen las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del IEPS aplicables a gasolinas y al diesel.

El día 29 de abril se dan a conocer en el DOF las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diesel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de mayo 2016.

COMBUSTIBLE	Cuota complementaria (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	$ 0.181
Gasolina >= a 92 octanos	$ 0.008
Diésel	$ 0.304
Combustibles no fósiles	$ 0.008

COMBUSTIBLE	Cuota definitiva (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	$ 3.844
Gasolina >= a 92 octanos	$ 2.931
Diésel	$ 4.884
Combustibles no fósiles	$ 2.931

COMBUSTIBLE	Precio máximo al público (pesos/litro)
Gasolina < 92 octanos	$ 13.16
Gasolina >= a 92 octanos	$ 13.95
Diésel	$ 13.77